

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE LEON,***del Viernes 20 de Setiembre de 1833.***ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Real orden suprimiendo en los sorteos para Milicias la clase de casados y viudos con uno ó mas hijos, con la circunstancia que expresa, y declaracion del Excmo. Señor Inspector del Arma sobre el modo de concurrir á ellos las cinco clases que señala.*

Corregimiento de Leon. — Hago saber á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la demarcacion del Regimiento Provincial á que esta Capital dá nombre, que por el encargado del Juzgado de dicho Provincial se me ha dirigido la Real orden que dice asi:

» El Excmo. Señor Inspector general del Arma en circular de 12 de Junio del año que rige me dice lo que copio. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 de Mayo próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente. — Excmo. Señor: He dado cuenta al REY nuestro Señor de las representaciones dirigidas por el Ayuntamiento de Medina de Rioseco, y los dos Curas párrocos de las Iglesias de Santa Cruz, y Santiago de la misma Ciudad, en solicitud de que el sorteo de quintas de Milicias se celebre como se verifica para el reemplazo del Ejército, para evitar que entren en suerte los casados sin hijos en unas parroquias por falta de mozos solteros, mediante que en otras hay gran número de estos; de la presentada por la Justicia y Ayuntamiento del lugar de Torre del Valle, partido de Benavente, sobre que se le exima por esta vez de dar un miliciano que le corresponde, por no haber mas que de la clase de casados; y de la del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, en que pide se haga una clasificacion de los casados para el sorteo de Milicias en atencion á que muchos habian contraido matrimonio antes de cumplir la edad de 18 años. Tambien se ha

enterado S. M. de las exposiciones de V. E. de 6 de Diciembre de 1825, de 22 de Febrero de 1827, y de otras de que hace mérito en la de 17 de Marzo de este año, en que á consecuencia de haber cabido la suerte de soldado en el pueblo de Arenillas de Nuño, de la demarcacion del Provincial de Burgos, por falta de mozos de las cuatro primeras clases, al de la quinta Isidro Primo, casado, con tres hijos, absolutamente pobre y de edad avanzada, hizo presente de conformidad con el Ayuntamiento del citado pueblo, lo útil que sería que Don Manuel Gonzalez, mozo soltero del mismo, de calidad noble, huérfano nada necesario, y que ganaba un jornal sirviendo á un amo, le reemplazase en el servicio de Milicias; y de aquí las razones de fuerza con que V. E. se vio estimulado para proponer en su primera exposición las bases que le parecieron oportunas, con objeto de que se segregue de la Ordenanza de Milicias Provinciales la quinta clase de contribuyentes por el diferente servicio que estan prestando estos Cuerpos, del que se calculó en el año de 1767, en que fué expedida la Real declaracion, y para que de este modo se puedan acallar los clamores de una infinidad de familias, que sepultadas en la mayor amargura, lloran la ausencia de sus padres y esposos, á quienes se obliga á tomar las armas, dejando abandonadas sus mas religiosas obligaciones, y expuestas á la indigencia que es consiguiente, y pidiendo que este servicio pèse en jóvenes solteros. S. M. deseoso de conciliar todo lo posible el bien del Real servicio con el menos perjuicio de sus amados vasallos en el cumplimiento de la obligacion de prestar el de Milicias tan ventajoso al Estado, y teniendo en consideracion las nuevas circunstancias que exige en el dia el instituto de Milicias, mas frecuentemente empleado en el servicio militar activo, tubo por conveniente disponer que este asunto con todos los antecedentes fuese examinado por su Supremo Consejo de la Guerra, quien en acordada de 26 de Abril último expuso en pleno lo que le pareció mas arreglado á justicia, y habiéndose conformado con su dictámen se ha dignado mandar: que quede desde luego suprimida la quinta clase en quanto á los casados y viudos con uno ó mas hijos, con tal que sean solteros y vivan precisamente en su companía. Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes consecuente á sus citadas exposiciones.—Por consecuencia de la preinserta Soberana resolucion queda suprimida la clase de casados con hijos ó sin ellos, y la

de viudos con uno ó mas hijos, con tal que estos sean solteros y vivan precisamente en su compañía. Por lo demas, y á escepcion de estas dos clases, han de concurrir á los sorteos de Milicias por el mismo orden que designa el artículo 18, tratado 1.º del Prontuario, en esta forma:

1.ª clase. Los mozos solteros hijos de familia, y mozos de casa abierta que no tengan oficio menestral ni cultiven hacienda propia ó arrendada, viudos sin hijos que no tengan oficio menestral ni cultiven hacienda, y viudos, que aunque tengan hijos, no les mantienen en su compañía, ni tienen oficio menestral, ni cultiven hacienda.

2.ª clase. Los que se hayan casado antes de cumplir los 18 años de edad.

3.ª clase. Viudos sin hijos, y mozos de casa abierta que tengan oficio menestral ó cultiven hacienda que no sea suficiente á una yunta.

4.ª clase. Viudos sin hijos, y mozos de casa abierta que cultiven hacienda correspondiente á una yunta.

5.ª clase. Viudos ó mozos de casa abierta empleados con recua propia, y de continuo en el oficio de arriería, y mozos solteros empleados en la misma profesion con recua propia de su padre ó madre, constando que el padre ni otro hermano manejan ni pueden manejar la recua, por no haberse egercitado en ello, ó por impedimento personal; pero si dejase alguno esta ocupacion se le incluirá para los sorteos en la clase que le corresponda. = Despues de apuradas todas estas clases, y si no se hallase en ellas con quien cubrir el servicio, entrará á reemplazar la de nobles, segun está mandado por S. M., y por el mismo orden. = Todo lo que digo á V. para su inteligencia, gobierno y puntual cumplimiento, y á fin de que lo tenga por las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la demarcacion de ese Regimiento, hará V. que inmediatamente se circule á todos, por los medios que establece el artº 19, titº 10 de la Real declaracion, y de quedar enterado me dará V. aviso. = El Conde S. Roman."

Y para que tenga el debido cumplimiento he mandado se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia. Leon y Setiembre 11 de 1833. = Por ausencia del Sr. Corregidor, Manuel Lorenzana. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

#### SOBRE EL CÓLERA-MORBO.

La atroz epidemia conocida con el nombre de Cólera-morbo asiático que ha recorrido la mayor parte de los paises, ha entrado desgraciadamente en nuestra nacion, y comenzado á egercer, segun los partes dados al Gobierno de S. M. que ha publicado la Gaceta de Madrid, sus funestos estragos en la Villa de Huelva, Provincia de Sevilla, de la que dista diez y seis leguas. Posteriormente, y por el mismo conducto se ha sabido, que á la misma Ciudad de Sevilla ha estendido su maligna influencia.

Bien conocemos que al tratar de esta plaga asoladora, al parecer, traspasamos las atribuciones que nos están señaladas en la Real orden de 20 de Abril último, pero ¿cómo callar en un asunto que interesa tan de cerca á la existencia y conservacion de cada uno de los habitantes de España? ¿cómo enmudecerémos nosotros á vista del peligro que amenaza tambien á esta Provincia, y cargaremos tran-

quilos con el enorme peso del remordimiento, si por no dar con oportunidad un saludable aviso contribuimos á que el descuido ó falta de noticias de algunos habitantes, aunque inocentemente abran paso á este mal formidable y destructor? Entonces nos acriminarían, y con razon los hombres sensatos, y amantes de la humanidad, y entonces el Gobierno mismo de S. M. nos haría cargos tan fuertes por nuestro vituperable silencio, que no sería suficiente á satisfacerlos, la absoluta sujecion á lo prevenido en la Real orden que no podia tener presentes todos los casos ni circunstancias.

Hablaremos pues de esta peste que sin respetar estaciones ni climas, todo lo corre, todo lo desvasta; y manifestaremos francamente que la dilatada frontera del Portugal y la posición topográfica de muchos puntos de ella, obligan á que todos estén en una continua vigilancia, á pesar de las oportunas y sábias medidas tomadas de antemano por nuestro benéfico Monarca.

No solo es necesario que las Autoridades redoblen su celo y actividad para poner en planta todo lo dispuesto por el Soberano, y lo demas que crean conveniente segun las circunstancias particulares, sino que es tambien preciso que los habitantes cumplan estrictamente las ordenes que se comuniquen, y auxilien á las mismas Autoridades con eficacia y energía.

La rectitud y prudencia de estas nos prometen que podrán alejar de nosotros, si nos amenazára, este azote esterminador, y que infatigables en el cumplimiento de sus deberes y ayudadas del celo y laboriosidad, que es de esperar de las Juntas de Sanidad, impedirán por cuantos medios estén á su alcance la introduccion furtiva de alguno procedente de puntos apestados; cuidarán escrupulosamente de la limpieza y aseo de los pueblos; harán con frecuencia visitas domiciliarias; estorbarán con firmeza el tránsito por el interior de las poblaciones, de los animales inmundos, á las horas destinadas para una comunicacion pública y activa; desterrarán con mano fuerte, la mendicidad vagabunda que se acoge á los pueblos grandes para dar mayor ensanche á su criminal holgazaneria; y evitarán por fin todo lo que puede ser un fatal vehiculo del Cólera-morbo.

Los vecinos de los pueblos de la Provincia por otra parte, no pueden desconocer que el mal amenaza indistintamente á todos; que el interés es mútuo; que nuestra propia conservacion pende de la conservacion de los demas; y que un grande y no interrumpido contrabando con el Reino de Portugal conduce á nuestro seno, al interior de nuestras mismas casas, el pestilente gérmen de esta epidemia. Convencidos de estas verdades, lo estarán tambien que en situacion tan crítica, los miramientos, las condescendencias mal entendidas, los sentimientos humanos cuando están en oposicion con el bien comun, y el sórdido y mezquino interés, comprometen nuestra existencia y nos llevan á una ruina cierta é inevitable. En este supuesto, celosos é infatigables, confiamos en que cumplirán con puntualidad y exactitud cuanto les prevengan las ordenes superiores, y que cada uno de ellos auxiliará á los gobernantes en cuanto le necesiten y les comunicará los avisos y noticias que interesen en asunto de tanta entidad.

De este modo podremos conseguir acaso que no luzcan para nosotros los aciagos dias de luto y desolacion. Asi, confiados en la divina misericordia, alejaremos quizá de nuestra vista el horroroso cuadro de la mortandad, y no se presentarán á ella, como tristemente ha sucedido en tantas partes del mundo, los campos abandonados, las casas yermas, el silencio aterrador en las poblaciones, y tantas fortunas y familias enteras sumidas de repente en la obscuridad de los sepulcros. De esta manera por último alcanzaremos la dicha de detener, con el auxilio del cielo, la rápida marcha de la fúnebre carreta de la muerte.

*Leon Imprenta de Pedro Miñon.*